



FECACRUZ

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL DE COOPERATIVAS
DEPARTAMENTAL SANTA CRUZ

SEC 660 / 2025

12 JUL 2025

FEDERACION DEPARTAMENTAL DE COOPERATIVAS
DE AHORRO Y CREDITO DE SANTA CRUZ R.L.

Santa Cruz, 21 de julio de 2025

SEÑOR:

Simón Benavides Antezana

DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS –
AFCOOP

Presente.-

Ref.: Solicita cumplimiento de Resolución Regulatoria AFCOOP 005/2022 para Inscripción de los Consejos de Administración y Vigilancia, Comités y Comisiones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito del departamento de Santa Cruz, según trámite N° 4 del Manual de Procedimientos.

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a ustedes en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Federación Departamental de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Santa Cruz – “FECACRUZ” R.L., para comunicarles que en asamblea general ordinaria de FECACRUZ, realizada el 18 de julio del presente en base a la Ley 356 y su decreto reglamentario 1995 y por mandato de nuestro estatuto se ha tomado la determinación de regularizar la afiliación de las cooperativas previa verificación del pago de certificados de aportación y cuotas de sostenimiento conforme lo determina nuestro estatuto en vigencia.

Es por ello que preocupados por los recientes trámites realizados ante la AFCOOP para la Inscripción del Directorio de varias cooperativas de ahorro y crédito del departamento de Santa Cruz, y otros actos cooperativos; al parecer no han cumplido formalmente con el procedimiento señalado en la Ley y los Instructivos de AFCOOP y de la ASFI

AFCOOP: Resolución Regulatoria 005/2022 expresa la obligatoriedad de presentar el Certificado de Afiliación al grado inmediato superior de todas las cooperativas.

ASFI: Circular ASFI/DGT/CC – 508/2020 emitida del 17 de enero de 2020 (es decir emitido hace más de cuatro años y aún vigente), pero que muchos directorios actuaron como si hubieran cumplido con este requisito.

Es por ello que solicitamos quiera instruir a la parte y Sección que corresponda, tanto en la ciudad de Santa Cruz, como en Oficina Nacional de AFCOOP en La Paz, que en cumplimiento del Manual de Procedimientos, Trámite Administrativo N° 4, los funcionarios de la AFCOOP procedan a verificar que el requisito sobre “Acta de Posesión de Directorio” emitida por la Cooperativa Inmediata Superior, (que en el caso del departamento de Santa Cruz es FECACRUZ R.L.), sea exhibida tanto en original como en fotocopia legalizada y se constate que está firmada por el Presidente y Representante Legal de FECACRUZ R.L., Asociado Tolentino Vargas Huanca

Confiando en que se dará cumplimiento al presente petitorio, aprovecho la oportunidad para saludarle con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente



Sgto. Tolentino Vargas Huanca

PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECACRUZ R.L.

Telf.: (591-3) 339-0194

E-mail: fecacruz@cotas.bo • Santa Cruz - Bolivia



FECACRUZ

SEÑOR:
Simón Benavides Antezana
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS – AFCCOP
Presente.-

FEDERACION DEPARTAMENTAL DE COOPERATIVAS
DE AHORRO Y CREDITO DE SANTA CRUZ R.L.

Santa Cruz, 21 de julio de 2025

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL DE COOPERATIVAS
DEPARTAMENTAL SANTA CRUZ

22 JUL 2025

SLC 659/2025
VENTANILLA UNICA

REF.: Solicitud de pronunciamiento y criterio legal sobre el uso de poderes notariales a gerentes en sustitución del Consejo de Administración.

De mi mayor consideración:

Quien suscribe, **Tolentino Vargas Marca**, en mi condición de **Presidente del Consejo de Administración de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Santa Cruz – FECACRUZ**, me dirijo a su autoridad con el debido respeto, y al amparo de lo dispuesto por la **Ley General de Cooperativas N° 356** y su **Decreto Supremo Reglamentario N° 1995**, para solicitar con carácter **urgente y documentado**, un **pronunciamiento y criterio legal vinculante** sobre la **validez jurídica de los poderes notariales "amplios y suficientes" otorgados unilateralmente por presidentes de consejos de administración a gerentes generales**, mediante los cuales estos últimos terminan ejerciendo funciones de representación legal, asumiendo compromisos, tomando decisiones administrativas y realizando actos cooperativos en **sustitución de los consejeros elegidos democráticamente** en asamblea general, faltando a lo estipulado en el art. 37 par IV num 2, Art. 65 num. 4 y 5 de la ley 356 y el Art. 46 del DS 1995.

Esta consulta parte de **hechos reiterados y constatados** en cooperativas afiliadas a nuestra Federación, donde el gerente general —amparado únicamente en un poder notarial otorgado por el presidente del consejo de administración y otras veces por el consejo de administración— asume en los hechos el rol representativo y decisorio, en **desmedro de las atribuciones y deberes institucionales** de los órganos democráticos, particularmente del Consejo de Administración.

Cabe recordar que, según lo establece la normativa vigente:

- El **artículo 57 de la Ley 356** determina que la representación legal recae en el Consejo de Administración y será ejercida **exclusivamente** por su Presidente.
- El **artículo 60 de la misma ley** reafirma que es este consejo el encargado de ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- El **artículo 61** establece que el Gerente actúa por **delegación expresa del Consejo de Administración en pleno**, no del presidente de manera individual.
- En el **DS N 1995**, los **artículos 42 y 43, parágrafo II**, y el **artículo 44, numeral 11**, son claros en delimitar las funciones del gerente como subordinadas al órgano de administración colegiado.

Telf.: (591-3) 339-0194

E-mail: fecacruz@cotas.bo • Santa Cruz - Bolivia